



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN LOS AYUNTAMIENTOS A TRAVÉS DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL FACULTADO PARA ELLO CON LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES UNINOMINALES DE LA ENTIDAD, RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN QUE SE ASIGNEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES PARA LA COLOCACIÓN DE SU PROPAGANDA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

II. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, este Órgano Superior de Dirección tomó el acuerdo número CG/AC-059/12, a través del cual convocó a los aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

III. Mediante el memorándum número IEE/SE-1293/12, de fecha tres de diciembre del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado instruyó a la Dirección Jurídica para que, previo análisis correspondiente, remitiera el proyecto de convenio específico materia del presente acuerdo.

IV. A través del comunicado identificado como IEE/DJ-0683/2012, de fecha siete de diciembre del año dos mil doce, el Director Jurídico del Organismo remitió al Secretario Ejecutivo, el siguiente documento:

"MODELO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS CON LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES UNINOMINALES DE LA ENTIDAD, RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN QUE SE ASIGNEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES PARA LA



COLOCACIÓN DE SU PROPAGANDA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013"

V. A través del memorándum número IEE/SE-1351/12, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, en fecha once de diciembre del año dos mil doce remitió a la Dirección Técnica del Secretariado el proyecto de modelo aludido en el numeral inmediato anterior, a efecto de que fuera circulado a los integrantes de este Consejo General.

VI. En fecha quince de diciembre del año dos mil doce, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General el proyecto de convenio aludido en el numeral inmediato anterior.

VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y



de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
 V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
 VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
 VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte el artículo 89 fracciones I, II, III, XX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

3. Que, el artículo 43 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que es prerrogativa de los partidos políticos utilizar los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General.

De igual forma el artículo 89 fracción XX del Código en referencia indica que el Consejo General tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



Bajo ese contexto, el Instituto debe garantizar la prerrogativa aludida en virtud de que su objeto es que los partidos políticos presenten ante la ciudadanía las candidaturas registradas, su ideología y, en específico, su plataforma electoral, promoviendo con ello el voto informado y razonado de los ciudadanos.

4. Que, según lo dispone el artículo 5 del Código de la materia las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el Código Comicial del Estado les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el diverso 167 del mencionado Ordenamiento Legal señala que las autoridades federales, estatales y municipales estarán obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de los Consejeros Presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

En concatenación con lo anterior, el artículo 232 fracción III del Código en cita establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y, conforme a las bases emitidas por este Órgano Central podrán fijar propaganda, en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales Electorales.

En este sentido, el artículo 119 fracción XIX del Código Comicial establece como atribución de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales el suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos.

Atendiendo a las argumentaciones vertidas en párrafos precedentes, este Órgano Superior de Dirección considera fundamental que el convenio en referencia se realice observando en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, que rigen la función estatal de organizar las elecciones, así como que en el citado documento se garantice el acceso a la prerrogativa que el artículo 43 fracción II del Código Comicial del Estado otorga a los partidos políticos y/o coaliciones relativa a la utilización de lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, por lo que resulta oportuno considerar que en la celebración de los mismos se utilice el modelo previamente aprobado por este Órgano Colegiado.



Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XX, XXIV, XL y XLV, 101 bis fracciones VII y X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Director Jurídico a través del Secretario Ejecutivo ha presentado a este Consejo General el proyecto de modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración que celebrarán los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos con los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales uninominales de la Entidad, respecto a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

Debe indicarse que, en dicho convenio se precisa que los lugares de uso común que otorguen los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad son aquéllos que son de su propiedad, esto con la finalidad de evitar que se otorguen postes o algún otro tipo de equipamiento urbano que no pertenezca a los citados Ayuntamientos.

Además, al modelo de convenio materia de este acuerdo se le podrán adicionar disposiciones relativas al respeto y preservación de monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes, según lo prevé la fracción V del diverso 232 del Código de la materia.

Aunado a lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 3, 91 fracción III y 100 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, se establece que el mencionado convenio podrá ser celebrado por el Funcionario del Ayuntamiento designado para ello.

Es importante mencionar que, la utilización de un formato modelo de convenio por parte de los Consejos Distritales Electorales refleja organización y unidad en la actuación institucional, además de que previene la realización de convenios que pudiesen no estar ajustados a lo establecido en el Código de la materia.

Por lo anterior, este Consejo General una vez que estudió y analizó el proyecto de convenio que fue presentado a su consideración por la Dirección Jurídica del Organismo a través del Secretario Ejecutivo; manifiesta que éste se apega irrestrictamente a lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo que estima procedente aprobarlo en sus términos. El mencionado modelo corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.



5. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII, XXII, XXIV, XXXVIII y XLV del Código en cita este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para que una vez que se instalen los Consejos Distritales Electorales de la Entidad, notifique el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los mencionados Órganos Transitorios para su conocimiento y debida observancia.

Además, el mencionado Funcionario Electoral deberá requerir a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales remitan al Consejo General, por su conducto, copia certificada de los convenios que se celebren con los Ayuntamientos de su correspondiente demarcación Distrital, debiendo ser auxiliado en esta labor por la Dirección de Organización Electoral y la Dirección Jurídica del Organismo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XL y XLV, 101 Bis fracciones IX y X; y 103 fracciones I y XI, este Consejo General faculta a su Secretario Ejecutivo notifique el presente acuerdo a los titulares de la Dirección de Organización Electoral y Dirección Jurídica para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección aprueba el modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración, que celebrarán por una parte los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de la Entidad, y por la otra los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales uninominales de la Entidad; respecto a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, de acuerdo a lo establecido en el considerando número 4 del presente documento.



TERCERO. El Consejo General de este Organismo, faculta al Secretario Ejecutivo para requerir a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales remitan al Consejo General copia certificada de los convenios que se celebren con los Ayuntamientos de su correspondiente demarcación Distrital, en los términos aducidos en el considerando 5 de esta documental.

CUARTO. El Órgano Superior de Dirección faculta a su Secretario Ejecutivo para efectuar las notificaciones en los términos aducidos en el considerando 5 de este instrumento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



MODELO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA OTORGAR LOS LUGARES DE USO COMÚN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO _____ EN EL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO C. _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL _____, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO"; QUE SE CELEBRARÁ AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del acuerdo identificado como CG/AC-068/12 aprobó el modelo del convenio de apoyo y colaboración relativo a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, el cual se suscribirá por los Ayuntamientos y los Consejos Distritales Electorales respectivos.
2. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las bases para la asignación de lugares de uso común, a través del acuerdo identificado como CG/AC-069/12, de igual forma se ajustó al plazo establecido en el artículo 232 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, indicando que los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad remitirán la relación de lugares de uso común a más tardar en el mes de febrero del año dos mil trece.
3. El ___ de enero del año dos mil _____, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal _____, con cabecera en el Municipio de _____, celebró la sesión en la que declaró su instalación formal.
4. El día ___ de ___ de _____, el Ayuntamiento del Municipio de _____ en el Estado de Puebla remitió al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar para la colocación de propaganda electoral.



DECLARACIONES

I. Declara “**EL CONSEJO**”, que:

I.1. Según lo dispone el artículo 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el Código de la materia, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del mencionado ordenamiento y los acuerdos que dicte el Consejo General.

I.3. Es facultad de los Consejos Distritales Electorales cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según lo dispone el artículo 118 fracción II del Código de la materia.

I.4. De acuerdo con lo que establece el artículo 119 fracción XIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, tienen la facultad de suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación, los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos, por lo tanto, el Consejero Presidente de “**EL CONSEJO**”, tiene personalidad para celebrar el presente convenio.

I.5. El artículo 167 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que las autoridades federales, estatales y municipales estarán obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de los Consejeros Presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

I.6. El artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece las reglas que deberán observar los partidos políticos y ciudadanos en la colocación de propaganda electoral.

I.7. Señala como domicilio legal el inmueble ubicado en Boulevard Atlixco numero 2103, Colonia Belisario Domínguez, Puebla, Puebla, Código Postal 72180, en el Estado de Puebla. En caso de la existencia de un nuevo domicilio se le hará de conocimiento a “**EL AYUNTAMIENTO**” en el término de cinco días, a fin de que



manifieste lo que a su derecho importe, así como para los efectos legales a que haya lugar.

II. Declara “EL AYUNTAMIENTO”, que:

II.1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su numeral 103 establece que los Municipios que integran el Estado, estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, que sus Ayuntamientos manejen conforme la Ley, administrando libremente su hacienda.

II.2. En este acto “EL AYUNTAMIENTO” y el Municipio, será representado por el _____, quien es el funcionario facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos _____ de la Ley Orgánica Municipal.

II.3. El artículo 6 fracción VII de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo sustentable del Estado de Puebla, señala que le corresponde a “EL AYUNTAMIENTO” proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual.

I.4. Señala como domicilio legal el inmueble ubicado en _____, Colonia _____, Código Postal _____, de esta Ciudad _____, en el Estado de Puebla. En caso de la existencia de un nuevo domicilio se le hará de conocimiento a “EL CONSEJO” en el término de cinco días, a fin de que manifieste lo que a su derecho importe, así como para los efectos legales a que haya lugar.

III. Declaran ambas partes, que:

III.1. Es voluntad suscribir el presente acuerdo de voluntades, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 124 fracción IV y 232 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III.2. Tienen la capacidad y recursos suficientes para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquieren con base de la celebración del presente convenio.

III.3. En la celebración de este convenio no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.

Ambas partes de común acuerdo, con la finalidad de hacer posible el presente acto otorgan las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" determinará y pondrá a disposición de "EL CONSEJO" los lugares de uso común para que los partidos políticos coloquen su propaganda electoral, cuya localización se contiene en el catálogo que corre anexo al presente convenio, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 232 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Los referidos lugares de uso común son propiedad de "EL AYUNTAMIENTO" y respetan los monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes tal como se refiere en el artículo 232 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDA. "EL CONSEJO" vigilará que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, observen y cumplan cabalmente con lo establecido por los artículos 227, 228, 229 y 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERA. Las partes convienen que el presente convenio es de apoyo y colaboración y tiene por objeto que "EL CONSEJO" cumpla con el fin que se indica en el artículo 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que es el de encargarse de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio distrital, así como que los partidos políticos gocen de la prerrogativa que les concede el artículo 43 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CUARTA. En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos, coaliciones y candidatos, observarán las reglas establecidas en el numeral 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo éstas las siguientes:

- a) Podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano, siempre que no se dañe éste o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones.
- b) Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.
- c) No podrá adherirse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos o árboles, cualquiera que sea su régimen jurídico.



- d) Podrán fijar propaganda política, siempre y cuando sea, en los lugares de uso común que se determinen en el presente convenio.
- e) No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes, ni en los edificios públicos.
- f) En la elaboración de cualquier tipo de propaganda electoral, no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable.

Por lo anterior, en el supuesto de que se contravenga lo dispuesto en los incisos anteriores, "EL AYUNTAMIENTO" en cumplimiento al presente convenio, así como al artículo 5 del Código Comicial Local, deberá retirar la propaganda electoral, lo anterior en uso de su facultad de prevenir y controlar la contaminación visual que se genere, en términos de los artículos 4 fracción XIII y 143 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado.

Respecto a lo señalado en el inciso e) de la presente cláusula, respecto a que debe entenderse como monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural, "EL AYUNTAMIENTO" se apegará a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

QUINTA. Ambas partes, de común acuerdo establecen que en virtud de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta anteriores, en la celebración del presente convenio no media prestación pecuniaria alguna.

Leído el presente convenio de colaboración y enteradas las partes que en él intervienen, de su contenido, valor, alcance y consecuencias jurídicas, lo firman por triplicado, en el Municipio de _____ en el Estado de Puebla, a ___ de _____ dos mil _____.

**FUNCIONARIO DE
"EL AYUNTAMIENTO"**

**CONSEJERO PRESIDENTE DE
"EL CONSEJO"**

C. _____

C. _____